

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –
hipoteca.
Radicación: 73001418900520190095800.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: EDNA SOFIA ANIMERO PERDOMO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez que la demandada ha realizado restructuración de la obligación, respecto del pagare No. 132208315718, haciendo la aclaración las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019, ha sido cancelada conforme al auto del 10 de junio de 2022, al respecto, el citado canon establece: *"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que el apoderado judicial, cuenta con la facultad de *recibir*, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por restructuración de la obligación contenida en el pagaré No. 132208315718.

Como quiera que las obligaciones representadas en los pagarés No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019, han sido canceladas, conforme al auto de fecha 10 de junio de 2022, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenara el archivo de las diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Por RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra EDNA SOFIA ANIMERO PERDOMO, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 132208315718.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte

demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Determinar el desglose, del Título valor base del recaudo ejecutivo – primera copia de la escritura pública No. 1.696 del 15 de septiembre de 2015, de la notaria sexta del círculo de Ibagué – Tolima, y pagare No. 132208315718. Título valor que se le entregara a la parte demandante, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ